



## Resolución Gerencial General Regional

N° 521-2024-GRA/GGR

### VISTOS. -

El Informe de N° 662-2024-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa forma parte del expediente N° 3317-2023-GRA/ORH-STPAD, recomienda a la Gerencia General Regional la declaración de prescripción:

### CONSIDERANDO. -

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Arequipa, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona al personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de quienes trabajan en las diversas entidades del Estado.

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción.

Que, en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.

Que, al respecto, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su artículo 94 es claro en señalar que: *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces. (...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)”*.

Que, asimismo, el artículo 10.2 “Prescripción del PAD” de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC, señala: *“(…) entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de 1 año calendario.”*, ello en concordancia con el artículo 94 de la Ley N° 30057, que señala: *“(…) En todo caso, entre el inicio del*

procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.”

En el presente caso, en el Expediente N° 3317-2023-GRA/ORH/STPAD, se advierte los siguientes hechos:

**El día 14 de abril del 2023, día en el que se realizaba la ceremonia protocolar por el aniversario del Gobierno Regional de Arequipa en la Plaza de Armas de la ciudad, la presunta infractora LIBIA COAGUILA MAMANI le indico a la servidora OLGA ESTEFANIA MEZA ESTEBAN que no estaba vestida con la ropa adecuada, por lo que, no asistiría a la ceremonia -habiéndolo consultado a cada servidor a excepción de la servidora OLGA ESTEFANIA MEZA ESTEBAN-, acción que realizo delante de todos sus compañeros, dejándola humillada, ofendida y maltratada emocionalmente.**

Mediante la Resolución Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social N° 01-2024-GRA/GRDIS, de fecha 02 de agosto del 2024 se resolvió:

**“SE RESUELVE. –**

**Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de LIBIA COAGUILA MAMANI, quien se desempeñaba como Sub Gerente de Personas con Discapacidad al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada como tal en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, remitiéndonos al literal e) del numeral 98.2 del artículo 98 del citado Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual establece como uno de los hechos que constituye falta: e) Acosar moral o sexualmente; conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y a quien correspondería la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS.**”**

Que, dicha resolución fue notificada el 07 de agosto del 2024, conforme se observa del Acta de Notificación, y estando a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “15.1 El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor”, el Procedimiento Administrativo Disciplinario se inició con fecha 07 de agosto del 2024.

Cabe resaltar que, la fecha de prescripción para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario era el 15 de junio del 2024, en atención que; el hecho constitutivo de la presunta falta habría ocurrido el día 14 de abril del 2023; y, siendo que la Oficina de Recursos Humanos tomo conocimiento de la presunta falta 15 de junio del 2023, la acción administrativa se encontraba vigente hasta el 15 de junio del 2024; ello en consideración del artículo 94° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que señala “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces”.

Entonces, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria se computaría desde el **15 de junio del 2023**, ello bajo el amparo del artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 97° Del Decreto supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, por lo que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario se debía iniciar hasta el 15 de junio del 2024, **siendo el 15 de junio del 2024 la fecha de prescripción para el inicio de PAD**, mientras que el expediente se encontraba con el Órgano Instructor.

Que, si bien el Órgano Instructor (Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social) inicio un PAD posterior a la fecha de prescripción y recomendó al Órgano Sancionador (Oficina de Recursos Humanos) el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario -a través del Informe de Órgano Instructor- en razón que la prescripción impedía que se sancione a la presunta infractora, debe considerarse que éste no inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario dentro del plazo de vigencia -conforme se señaló en los párrafos precedentes-, por lo que, no corresponde la conclusión de dicho procedimiento, sino la declaración de la prescripción.

En consecuencia, la inacción por parte del Órgano Instructor (Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social) ha ocasionado la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad en contra de la servidora Libia Coaguila Mamani (Sub Gerente de Personas con Discapacidad) permitiendo la prescripción del presente expediente al no iniciarse Procedimiento Administrativo Disciplinario dentro del plazo en que se encontraba vigente la potestad disciplinaria de la entidad, correspondiendo que, dicho estado administrativo se declare **Prescrito** formalizándolo mediante acto administrativo del titular de la Entidad (Gerente General Regional de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM).



## *Resolución Gerencial General Regional*

**N°** 521-2024-GRA/GGR

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; y el T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio.

**SE RESUELVE.** -

**Artículo 1°.** - Declarar **PRESCRITA** la potestad administrativa sancionadora por la presunta responsabilidad administrativa de la servidora Libia Coaguila Mamani (Sub Gerente de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Arequipa) habiendo operado la prescripción en el presente expediente N° 3317-2023-GRA/ORH/STPAD; de conformidad con los fundamentos expuestos.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **diecisiete** días de **octubre** del año dos mil veinticuatro.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Mamani Coila  
GERENTE GENERAL REGIONAL